

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL**

**TRASLADO EXCEPCIÓN**

FECHA: 2 DE DICIEMBRE DE 2013

HORA 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2013-00341-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** PARROQUIA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MOMPOX.

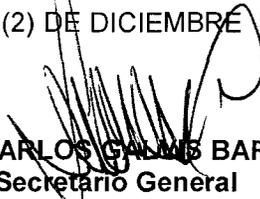
**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA MUNICIPIO DE MOMPOX.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓNES.

**FOLIOS:** 71-78.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada- *MUNICIPIO DE MOMPOX*, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013) a las 8.00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

**VENCE EL TRASLADO:** CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General



República de Colombia  
 Departamento de Bolívar  
 Alcaldía Santa Cruz de Mompo  
 "Alianza por el Rescat  
 NIT 8904806



Respetada  
 para todos

71

SEÑORES

HONORABLE MAGISTRADO TRIBU  
 CARTAGENA

DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVARE  
 CARTAGENA DE INDIAS

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRA  
 TIPO CONTESTACION DEMANDA FECHA  
 REMITENTE GISELA ACUÑA  
 DESTINATARIO LUIS MIGUEL VILLALOBO  
 CONSECUTIVO 20131103921  
 N° FOLIOS 8  
 N° CUADERNOS 8  
 RECIBIDO POR SENDHI VANEGAS CARDOS  
 FECHA Y HORA DE IMPRESION 28/11 2013 0:

REF:

FIRMA

PROCESO: CONTRACTUAL

MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

DEMANDANTE: PARROQUIA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX

RADICADO: 13001-23-33-000-2013-00341-00

MICHAEL ESCANDON SUAREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del Municipio en el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a usted, para descorrer traslado para contestación de la demanda de la siguiente forma:

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

**SOBRE EL PRIMERO:** Es cierto, ya que fue aportada la escritura pública N° 102 del 15 de septiembre de 1909, donde se puede constatar este hecho.

**SOBRE EL SEGUNDO:** No nos consta, ya que esta escritura no fue aportada y en certificado de libertad y tradición no aparece registrada esta compraventa.

**SOBRE EL TERCERO:** Es cierto que estos son los linderos del bien inmueble

**SOBRE EL CUARTO:** Es cierto, que el bien inmueble no se ha enajenado, ni esta prometido en venta.

**SOBRE EL QUINTO:** No le consta al Municipio, toda vez que en el hecho de indica una normatividad la cual deberá ser objeto de interpretación, por parte del Despacho judicial.

**SOBRE EL SEXTO:** Que se pruebe mediante el cotejo de los documentos aportados por el demandante, pues se trata de documentos públicos que cuentan con presunción de



República de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Alcaldía Santa Cruz de Mompox  
"Alianza por el Rescate de Mompox"  
NIT 890480643 - 3



Properidad  
para todos

72

autenticidad y el estudio de los documentos, debe realizarse conforme a las normas de derecho notarial del registro de la época.

**SOBRE SÉPTIMO:** No nos consta. De acuerdo con las disposiciones de organización administrativa territorial plasmadas en la ley 489 de 1998, La Escuela Taller fue creada mediante acuerdo No. 18 del 16 de septiembre de 1996 y Decreto No 174 del 16 de septiembre de 1996, denominada ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS EXTENSION MOMPOX, como establecimiento público descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Municipio, como personería jurídica autónoma administrativa y patrimonio propio. Que el día 21 de octubre de 1996, fue suscrito contrato entre el Municipio de Mompox, representado por MARIA ASUNCION ESCORCIA BARRAZA, en su condición de Alcalde y el Arquitecto ALVARO LUIS CASTRO ABUABARA, cuyo objeto era la realización por parte de este ultimo de labores de Director de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS EXTENSION MOMPOX.

El municipio de Mompox no ejerce control jerárquico sobre sus actos y contratos, ni realiza revisión sobre los mismos, por lo tanto la suscripción contratos de comodato o prestamos de uso no hicieron parte del Municipio, como puede ver el Comodato no tiene firma del Representante Legal del Municipio, y por estas razones no nos costa las circunstancias de modo, tiempo y lugar como se llevaron a cabo estas negociaciones y posterior suscripción del préstamo del inmueble.

**SOBRE EL OCTAVO:** No nos consta, por lo expresado en el numeral anterior.

**SOBRE EL NOVENO:** PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto a que el señor ÁLVARO CASTRO ABUABARA, ejerce como director de la Escuela Taller, según nombramiento ya mencionado. En cuanto a que la Escuela Taller como Adscrita al Municipio es un tenedor de mala fe para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a a que haya lugar, no nos consta las relaciones contractuales que se ventilan entre la Parroquia Santa Cruz de Mompox y la Escuela Taller no ha sido participe el Municipio y de igual manera el municipio no hace parte de este litis.

**SOBRE EL HECHO DECIMO:** El Municipio no está interesado en adquirir por prescripción de dominio, inmuebles de propiedad de la parroquia, se reitera que la situación objeto de conflicto contractual que se presenta es entre la Parroquia Santa Cruz de Mompox y la Escuela Taller quien tiene personería jurídica y autonomía presupuestal y administrativa, el comodato o las relaciones contractuales se constituyeron sin que el



República de Colombia  
 Departamento de Bolívar  
 Alcaldía Santa Cruz de Mompox  
 "Alianza por el Rescate de Mompox"  
 NIT 890480643 - 3



Presencia para todos

93

Municipio de Mompox hiciera parte como ente territorial o mediante control jerárquico o de tutela sobre los actos de establecimiento público.

DECIMO PRIMERO: Es cierto.

DECIMO TERCERO: Que se pruebe.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PETICIONES.**

**SOBRE LA PRETENSIÓN PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA:** Me opongo a éstas pretensiones invocadas en contra del Municipio de Mompox – Bolívar, para que actúe en función de dar por terminado el contrato de comodato, se ordene la restitución del bien que se encuentra en poder de la ESCUELA TALLER y se condene al pago de frutos civiles, por cuanto El Municipio de Mompox, no tiene nada que ver en las relaciones contractuales que se reclaman por parte de la PARROQUIA SANTA CRUZ DE MOMPOX en contra de la escuela taller sobre el inmueble. Así, el Municipio de Mompox no debe hacer parte de éste conflicto.

La Ley 1395 de 2010, en su artículo 6 modifica en inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, faculta al demandado para invocar la excepción de falta de legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva.

Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "*calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso*", de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por El Consejo de Estado:

*"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"*



República de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Alcaldía Santa Cruz de Mompox  
"Alianza por el Rescate de Mompox"  
NIT 890480643 - 3



Respeto para todos

Libertad y Orden

74

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.

Me opongo a la pretensión CUARTA. En cuanto a que la conducta del Municipio no puede ser analizada en el esfera subjetiva como de mala fé, y de acuerdo con lo regulado en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, "En ningún caso la Nación, las instituciones financieras nacionalizadas los departamentos, las intendencias, las comisarías los distritos especiales y los municipios podrán ser condenados a pagar agencias en derecho, ni reembolso de impuestos de timbre".

### EXCEPCIONES

1. **Falta de Legitimación Por pasiva:** El Municipio de Mompox no suscribió el comodato que se aporta por parte del demandado en este proceso, el cual fue firmado entre la PARROQUI SANTA CRUZDE MOMPXO U LA ESCUELA TALLER, de igual modo, De acuerdo con las disposiciones de organización administrativa territorial plasmadas en la ley 489 de 1998, La Escuela Taller fue creada mediante acuerdo No. 18 del 16 de septiembre de 1996 y Decreto No 174 del 16 de septiembre de 1996, denominada ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS EXTENSION MOMPOX, como establecimiento público descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Municipio, como personería jurídica autónoma administrativa y patrimonio propio., **es decir responde en forma autónoma por**



República de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Alcaldía Santa Cruz de Mompox  
"Alianza por el Rescate de Mompox"  
NIT 890480643 - 3



Prosperidad  
para todos

79

---

sus actuaciones administrativas, es decir el Municipio de Mompox no responde por los actos efectuados por el Establecimiento Público Escuela Taller.

### SOLICITUD:

1. Declare que el Municipio de Mompox no es parte procesal en forma pasiva dentro de la presente litis.

### PRUEBAS

1. Documentales. Las presentadas por la demandante en la demanda principal.

### ANEXOS

- Poder para actuar,
- Credencial electoral y acta de posesión del Alcalde titular

### NOTIFICACIONES

Las que se refiere en la demanda principal.

De usted,

**MICHAEL ESCANDON SUAREZ**  
CC. No. 19.769.345 de Mompox  
TP. No. 212.461 del C. S. de la J.



76

SEÑOR (ES)  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

ASUNTO: PODER  
 MAGISTRADO PONENTE: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
 CLASE DE PROCESO: CONTRACTUAL  
 DEMANDANTE: PARROQUIA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX  
 DEMANDADO MUNICIPIO DE MOMPOX  
 RADICADO: 13-001-23-33-000-2013-00341-00

DR JOSÉ ORLANDO ROJAS vecino del Municipio de Mompo, Bolívar identificado con la cédula ciudadanía No. 9.089.968 de Cartagena actuando como representante legal del MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR, con Nit No. 890480643, según consta en credencial electoral y acta de posesión anexa, respetuosamente me dirijo a Usted, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a DR. MICHAEL ESCANDÓN SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.769.345 de Mompo, Bolívar, para ejerza la defensa del Municipio de Mompo, en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, pedir pruebas, solicitar incidente de tacha de falsedad de documentos, presentar recursos, y solicitar copias, interponer recursos, notificarse del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, y todas las facultades inherentes al presente poder y las indicadas en el artículo 70 del CPC. Relevándola del pago de costas y agencias judiciales.

Asimismo revocando cualquier poder anterior otorgado en este asunto.

Le solicito sirvase reconocer y personería para actuar en el presente actuación.

Anexo: Acta de posesión y credencial electoral del Alcalde Titular.

De Usted,

JOSÉ ORLANDO ROJAS  
 CC No. 9.089.968 de Cartagena  
 Acepto,

MICHAEL ESCANDÓN SUAREZ  
 CC No. 19.769.345 de Mompo  
 TP/Nº 212.461 del C. S de la J.

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO

Mompós-Bolívar

NOTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 7 de 2013

El presente escrito dirigido: Tribunal  
Administrativo de Bolívar

Le acompaño personalmente por Jose

Orlando Rojas

C.C.P. 9.089.968

... para que siga su curso.




REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

E-27

DECLARAMOS

QUE JOSE ORLANDO ROTAS C.C.No. 9'089'968  
 HA SIDO ELEGIDO ALCALDE DE MOHPOX - BOLIVAR  
 PARA EL PERÍODO DE 2012 A 2015 POR EL PARTIDO O  
 MOVIMIENTO POLÍTICO VERDE  
 EN CONSECUENCIA, SE EXPIDE LA PRESENTE CREDENCIAL, EN LA CIUDAD DE MOHPOX  
 A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011

COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

REGISTRADOR (ES) ESPECIAL, MUNICIPAL O AUXILIAR  
SECRETARIO COMISION ESCRUTADORA

(REGISTRADA AL FOLIO 25 DEL LIBRO DE CREDENCIALES)

NOTARÍA UNICA DEL CÍRCULO DE MOMPÓS  
Mompós-Bolívar

ACTA DE POSESIÓN No 016

En Mompós, cabecera del municipio de su mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en el Parque de La Libertad, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) del día primero (1º) de enero de 2012, ante mí, MNALDO HERRERA ROJAS, Notario Unico del Círculo de Mompós-Bolívar, compareció el doctor JOSÉ ORLANDO ROJAS, con el propósito de tomar posesión del cargo de ALCALDE MUNICIPAL del Municipio de Mompós, Departamento de Bolívar, cargo que obtuvo mediante elección popular el día treinta (30) de Octubre de dos mil once (2011). Para tal diligencia presenta los siguientes documentos:

- 1) Cedula de ciudadanía distinguida con el número 9.089.968.
- 2) Credencial E -27 del 03 de noviembre 2011 expedida por la Comisión Escrutadora de los comicios electorales del 30 de octubre de 2011, conformada por los doctores LILIBETH GARCÍA BARBOSA y AQUILINO ALEMÁN PIANETA y la Secretaria de la Comisión, doctora LUCÍA MORON, Registradora Municipal de Estado Civil de Mompós.
- 3) Certificado médico de buena salud expedido por la doctora MARCELA TORRES PABA
- 4) Declaración Juramentada de bienes y rentas y actividades privadas.
- 5) Certificado del seminario de inducción a la Administración Pública para alcaldes (as) y gobernadores(as) electos expedido por la Escuela de Alto Gobierno de la Escuela Superior de Administración Pública.
- 6) Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
- 7) Certificado de antecedentes penales expedido por el DAS.
- 8) Certificado fiscal expedido por la Contraloría General de la República.

Acto seguido, el suscrito notario le recibió el juramento quien manifestó. "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS MUNICIPAL"

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y el acta levantada se firma por quienes en ella intervinieron:

EL POSESIONADO  
  
JOSÉ ORLANDO ROJAS

EL NOTARIO  
  
MINALDO HERRERA ROJAS